



CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-062

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2017-017, sesión de 04 de mayo de 2017

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."

Que, el artículo 85 de la LOES, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes";

Que, mediante Resolución RPC-SO-29-No.489-2016, de 27 de julio de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, y determina en su Art.1, el objeto del mismo, el cual indica: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distingan por su méritos académicos."

Que, el Art 2 del Reglamento del sistema de Evaluación Estudiantil, dispone: "El presente reglamento es de aplicación obligatoria en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, (IES), sean públicas o particulares.";

Que, el Art.10, literal f), del Reglamento del sistema de Evaluación Estudiantil, en relación a la recuperación, señala: "(...) f) Recuperación.- Cada IES deberá considerar evaluaciones de recuperación, para los casos de los estudiantes que no superen los resultados mínimos para la aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos establecidos por las IES. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico,

cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o equivalente. La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% y será acumulado al 40% de la nota anterior (...); g) Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes tengan derecho a requerir la recalificación de los instrumentos que hayan sido utilizados para valorar los aprendizajes, con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor;"

Que, a través de Resolución 2016-065 de Consejo Académico, en sesión extraordinaria de 01 de septiembre de 2016 y reformada mediante Resolución 2016-067 de Consejo Académico, en sesión extraordinaria de 08 de septiembre de 2016, se autorizó y viabiliza la aplicación de una evaluación de recuperación para los casos de los estudiantes que no hayan superado los resultados mínimos para la aprobación de las asignaturas, cursos, proyectos integradores o sus equivalentes, bajo el cumplimiento de los requisitos que se especifican en las mencionadas resoluciones;

Que, en el Art. 124 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Art. 124.- Recalificación de medios de evaluación.- El estudiante podrá solicitar recalificación de un medio de evaluación, para lo que se procederá de la siguiente manera: a) Presentará, al director de carrera, la solicitud dentro de los 3 días hábiles subsiguientes al de la revisión de un medio de evaluación, en el formulario correspondiente, señalando expresamente, las partes que a su juicio, merecerían la recalificación. Si no se realizó la revisión por parte del profesor la solicitud se presentará hasta dentro de 3 días de la fecha fijada en el calendario académico para el ingreso de la calificación parcial al sistema académico o si el profesor ingresó la calificación atrasada fuera de plazo, hasta los tres días posteriores al ingreso al sistema académico de la calificación. b) Aceptada la solicitud, el director de carrera, remitirá al respectivo coordinador de área del conocimiento los documentos pertinentes, a fin de que 2 profesores, excluyendo al profesor de la asignatura, recalifiquen el medio de evaluación de que se trate, quienes entregarán al director de carrera su calificación dentro de los 2 días hábiles subsiguientes al de la fecha en que se les entregó el medio de evaluación motivo de la recalificación; y, c) El director de carrera promediará las calificaciones consignadas por los dos profesores, la misma que sustituirá a la impuesta por el profesor si fuere superior; caso contrario, se mantendrá la calificación original, particular que será notificado por el director de carrera al profesor de la asignatura. d) En caso de que la recalificación modifique la calificación parcial que corresponda y haya sido ingresada al sistema, el profesor procederá a rectificar la calificación parcial según el Art. 127."

Que, en el Art. 127 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se detallan las causas de reprobación de asignaturas;